| **DEPENDENCIA SOLICITANTE DE LA NECESIDAD** | **ORDENACIÓN DEL GASTO** | **TIPO DE CONTRATO** |
|---|---|---|
| **CLARA CALDERÓN MUÑOZ**<br>Directora Técnica | **GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS**<br>Gerente | CONTRATO DE INTERVENTORÍA |

| **1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN** | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL |
| **DEPENDENCIA DE SOLICITANTE** | Dirección Técnica |
| **FECHA** | Julio de 2026 |
| **DESTINO DEL GASTO** | Inversión |
| **OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO** | ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO **MC-CVV-006-2025**que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025" |

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
## (Numeral 1 artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991 reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo Nº 04 de agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, *las entidades públicas sometidas al estatuto de contratación, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos públicos, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*.

Dicha norma establece dos mecanismos para cumplir con esta obligación de vigilancia y control sobre la ejecución contractual. La primera la define como **SUPERVISIÓN**, que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para esta supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La segunda es definida como **INTERVENTORÍA** y consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Articulado con lo anterior, la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 señala que *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto de contratación y que están previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1. CONTRATO DE OBRA, que son aquellos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación públicos,* ***la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista****, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*



Scanned with CamScanner

En relación con los contratos de interventoría, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2017, señala que Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que, CORVIVIENDA adelantó proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-CVV-006-2025** para seleccionar contratista para ejercer la labor de Interventoría del contrato de Obra No. LP-CVV-003-2025. Que, como resultado de la Invitación Pública, resultó seleccionado el Contratista MCCA SAS con NIT. 901922907, el cual celebró contrato MC-CVV-006-2025 que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025", por un valor de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($26.049.105,44) M/CTE.

Que, mediante acta de suspensión No. 001 del 31 de diciembre de 2025, las partes suspendieron el contrato toda vez que las obras de mejoramiento de vivienda sobre la cual recae el objeto de vigilancia fueron suspendidas por circunstancias no imputables al contratista.

Que, a través de acta de reinicio No. 001 del 31 de marzo de 2026 las partes intervinientes reiniciaron el plazo de ejecución del contrato LP-CVV-003-2025, toda vez que las razones que dieron lugar a la suspensión de las obras de mejoramiento fueron superadas y se procedió a suscribir Prorroga por el término de dos (2) meses.

Que, mediante Oficio No. **Oficio No. INT- MCCA-002-2026** del 13 de marzo de 2026, de asunto *"Solicitud de levantamiento de suspensión (reinicio de contratos) y PRÓRROGA de los contratos No. LP-CVV-003-2025, para contratar el diagnóstico y ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda por asignación de subsidios, destinados a población asentada en el área rural (corregimiento de la Boquilla) del distrito de Cartagena de indias y por consiguiente del Contrato No. MC-CVV-006-2025",* emitió viabilidad jurídica, técnica y administrativa para el reinicio del contrato LP-CVV-003-2025 y solicitó el reinicio del contrato de interventoría.

En este mismo sentido, se dio reinicio mediante acta No. 001 del 31 de marzo de 2026 al contrato de interventoría No. MC-CVV-006-2025 atendiendo a la necesidad y obligatoriedad existente de ejercer las labores de vigilancia de los mejoramientos ejecutados por el contratista de obra.

Que, las partes suscribieron Modificatorio No. 001 en fecha 31 de marzo de 2026 cuyo objeto consistió en "***ADICIONAR*** *en valor y plazo el contrato* ***MC-CVV-006-2025****, que tiene por objeto* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025""****, la suma de* ***($79.542.908,12) SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS*** *y un plazo adicional de ejecución de TRES* ***(3) meses*** *contados a partir de la fecha de celebración del presente Modificatorio"*

Que, con ocasión al Modificatorio No. 001 la nueva fecha de terminación de contrato es el día 30 de junio de 2026.

Que, el valor el valor inicial del contrato respaldó la prestación de servicios de interventoría por el término de un (1) mes, como lo expresa la oferta económica inicial del contratista y que, dada la suspensión No. 001 del contrato de obra objeto de vigilancia, el mes de ejecución contratado para la interventoría no fue causado.

Que, las partes suscribieron prorroga No. 001 del contrato de Interventoría, en fecha 30 de junio de 2026, por medio del cual se determinó en la cláusula primera: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato **No. MC-CVV-006-2025,** que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025**", por el término de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, razón por la cual la nueva fecha de terminación del contrato será el día treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que, el contrato de obra No. LP-CVV-003-2025 objeto de interventoría, fue prorrogado mediante Prorroga No. 002 por medio del cual se determinó en su cláusula primera: **CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO:** PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. LP-CVV-003-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS, DESTINADOS A POBLACIÓN ASENTADA EN EL ÁREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, razón por la cual la nueva fecha de terminación del contrato será el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)"



Scanned with CamScanner

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, define los fines de la Contratación Estatal señalando que *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones",* por lo que, considera esta entidad que la para la continua y eficiente prestación de los servicios a favor del interés general, la modificación del contrato es una herramienta útil y efectiva para la consecución de los fines del Estado.

Que, respecto a la modificación para adición y/o prorroga de los contratos de interventoría, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, dispone "*(…)* ***ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia en tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)",* esto es *"(…)* ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal*** *(…)* ***PARÁGRAFO*** *(…)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto **Concepto C-266 de 2023** se manifiesta respecto a la excepción en la aplicabilidad del límite dispuesto para la adición de los contratos estatales contenido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indicando:

*(…) Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato, siempre que se trate de adicionar un contrato cuyo objeto corresponda al de interventoría, en los términos explicados en el numeral anterior de este concepto. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"[1].*

*La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, consistente en que se trate de un contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, se reitera, siempre que el contrato a adicionar tenga por objeto la interventoría de oro u otros contratos.*

*Pero, el hecho de que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 disponga que no aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos que tengan por objeto la interventoría no significa que la posibilidad de incrementar su valor sea absoluta. Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, las adiciones de los contratos estatales siempre deben respetar el principio de planeación. Adicionalmente, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría. (…)"*

Que, el contratista **MCCA SAS** con NIT. 901922907, presentó propuesta de Adición en valor y tiempo al Contrato No. **MC-CVV-006-2025** que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025", por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.**

Que, el plazo de adición del Contrato es de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación actual, esto, con la finalidad que el interventor realice acompañamiento con posterioridad al vencimiento del plazo de los contratos objeto de seguimiento, logrando que Corvivienda pueda realizar el recibo de las viviendas terminadas y entregadas obteniendo el aval de la Interventoría.

Que, por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la obligación que tienen las entidades públicas de controlar y vigilar la correcta ejecución de los Contratos Estatales y la relación intrínseca de mencionada obligación con el principio de

[1] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública: reforma de la Ley 80 de 1993. 4ª edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015. p. 971



Scanned with CamScanner

responsabilidad que rige la celebración y ejecución de estos, en aras de garantizar la vigilancia continua del contrato, logrando así la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretende suplir con la celebración de los contratos estatales, se encuentra justificada la celebración de un Modificatorio No. 002 para adicionar en valor y tiempo el Contrato de Interventoría **MC-CVV-006-2025**

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula: *"(…) **ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal** (…) **PARÁGRAFO** (…)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)",* estableciendo de forma expresa una prohibición que trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicional los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.
En los casos en que se requiera adicionar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, por cuanto el contrato objeto de vigilancia no ha concluido, ya sea porque fue suspendido el plazo o porque se amplió el plazo de ejecución, como es el caso presente, la situación se regirá por una norma especial, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

*"(…) **Artículo 85**. **Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.***

*Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (…)" (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

Aunado a lo anterior, se precisa que es viable la adición y prórroga del contrato de interventoría, sin que opere la limitación establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que, se encuentra ajustada al principio de legalidad la adición del mismo, aunque esta supere el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

Que, para satisfacer la necesidad de la celebración del Modificatorio No. 001 por medio del cual se pretende adicionar en valor y en tiempo el contrato de INTERVENTORÍA para garantizar la continuidad en la vigilancia de la ejecución de los contratos LP-CVV-003-2025, se requiere adicional la suma correspondiente **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.,** correspondiente a dos (2) meses.

Que, para celebrar la Adición del contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.122 del 22 de julio de 2026, por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS**

Que, como consecuencia de la celebración del presente Adicional, debe tenerse como nuevo valor del contrato la suma de **($159.034.096,97) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS.**

Que, atendiendo a La prórroga realizada al contrato objeto de interventoría, a la solicitud realizada por parte de la Supervisión del presente contrato y a lo anteriormente expuesto en los numerales que integran la parte considerativa del presente **Modificatorio No. 002**, se adicionará el plazo de ejecución del **Contrato No. MC-CVV-006-2026**, por n término de **DOS (2) MESES.**

Que, por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la obligación que tienen las entidades públicas de controlar y vigilar la correcta ejecución de los Contratos Estatales y la relación intrínseca de mencionada obligación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de estos, en aras de garantizar la vigilancia continua del contrato, logrando así la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretende suplir con la celebración de los contratos estatales, se encuentra justificada la celebración de un **Modificatorio No. 002** para adicionar en valor y tiempo el Contrato de Interventoría **MC-CVV-006-2025**

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

| LICITACIÓN PÚBLICA | | CONCURSO DE MÉRITOS | X | SELECCIÓN ABREVIADA | | CONTRATACIÓN DIRECTA | | MÍNIMA CUANTÍA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

El presente Estudio Previo incorporará y desarrollará los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015.



Scanned with CamScanner

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato

Que, el objeto del presente estudio previo es justificar la pertinencia y conveniencia de la celebración de un Adicional para el contrato de interventoría **No. MC-CVV-006-2025,** para lo cual debe tenerse presente las siguientes consideraciones normativas:

El parágrafo inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal*** *(…)* ***PARÁGRAFO*** *(…)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*

La norma citada consagra una prohibición que a su vez trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, los cuales se calcularán con base en el salario vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar. Esto teniendo en cuenta que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos o en salarios mínimos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma en que la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración.

En los casos en que se requiera adicionar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, por cuanto el contrato objeto de vigilancia no ha concluido, ya sea porque fue suspendido el plazo o porque se amplió el plazo de ejecución, como es el caso presente, la situación se regirá por una norma especial, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

> *"(…)* ***Artículo 85****.* ***Continuidad de la interventoría****. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.* ***En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.***
>
> *Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (…)" (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

Aunado a lo anterior, se precisa que es viable la adición y prórroga del contrato de interventoría, sin que opere la limitación establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que, se encuentra ajustada al principio de legalidad la adición del mismo, aunque esta supere el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

## 4. DESCRIPCIÓN DE OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONS ESCENCIALES E IDENTIFIACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
**(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)**



Scanned with CamScanner

| | |
|---|---|
| **4.1. Objeto** | El objeto de la contratación es ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO EL CONTRATO No. **MC-CVV-006-2025,** que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025" |
| **4.2. Clasificación de Bienes y Servicios (UNSPSC)** | Los bienes objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:<br><br>**Clasificación UNSPSC** / **Descripción**<br>81101500 – Ingeniería Civil y Arquitectura<br>80101600 – Gerencia de Proyectos<br>80101500 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa |
| **4.3. Características técnicas del objeto a contratar** | Se mantendrán las especificaciones técnicas señaladas en el Contrato de Interventoría No. **MC-CVV-006-2025** |
| **4.4. Identificación del Contrato a celebrar** | El presente estudio previo justifica la celebración de un **Modificatorio No. 002** para **ADICIONAR** en valor el Contrato de Interventoría No. **MC-CVV-006-2025,** que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025", por un valor de** |
| **4.5. Tiempo de ejecución del contrato – Plazo** | El plazo para la ejecución del presente adicional de DOS (2) meses o contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. |
| **4.6. Lugar de ejecución del contrato:** | El lugar de ejecución del contrato será el Distrito de Cartagena de Indias Rural. |

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, RESPALDO RESPUESTAL Y FORMA DE PAGO (Numeral 4 artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Para establecer el presupuesto del presente adicional al contrato **MC-CVV-006-2025**, se tomó como base el valor total del contrato y los valores ofertados por el contratista en la propuesta económica aceptada por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital y proyección de la Adición presentada por el contratista MCCA SAS con NIT. 901922907

**a. Análisis de precios del mercado**

Se anexa oferta económica presentada por el contratista y proyección del presupuesto para adicionar en valor el contrato.

**b. Valor estimado del presupuesto oficial**

El valor de la ADICIÓN será de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS,** de conformidad con la proyección presentada por parte de la Interventoría para sustentar los costos de la Adición y garantizar la continuidad del contrato

**c. Soporte Presupuestal**

Para amparar la presente adición se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.122 del 22 de julio de 2026, por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS**



Scanned with CamScanner

**d. Forma de pago**

El FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL, mantendrá la forma de pago estipulada en la "**CLÁUSULA 5. SEXTA",** del clausurado del Contrato.

**e. Vigilancia del contrato (Supervisión / Interventoría)**

Se mantendrán las disposiciones estipuladas en las cláusulas del contrato, la cual dispone que la vigilancia del presente contrato es ejercida por la Supervisión, que actualmente se encuentra delegada en el Director Técnico de CORVIVIENDA.

## 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE CORVIVIENDA

Se mantienen las obligaciones de las partes contenidas en el clausurado del Contrato de Interventoría No. **MC-CVV-006-2025**

## 7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 en su párrafo segundo respecto al restablecimiento o ampliación de la garantía *"(…) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (…)"* , por lo que el CONTRATISTA deberá realizar la respectiva ampliación de conformidad con las condiciones establecidas en el Modificatorio celebrado al contrato.

Firma

**CLARA CALDERÓN MUÑOZ**
Directora Técnica

Proyectó: David Socarrás M– Asesor Jurídico Externo – OAJ-CVV
Revisó: Luis Alberto Camargo – Abogado – Asesor Externo – Dirección Técnica



Scanned with CamScanner